



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 10 de julio de 2024

OFICIO N° 125-2024-EF/68.02

Señora

ANA MARÍA BRICEÑO CORNEJO

Sub Gerente de Proyectos

OK COMPUTER EIRL

Calle Las Castañitas 127, San Isidro, Lima

Presente. -

Asunto: Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia: a) Carta N° 0164-2023-PROY/OKC (HR N° 207351-2023)
b) Carta N° 002-2024-PROY/OKC



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenín
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 10/07/2024
10:01:41 COT
Motivo: Doy V° B°

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 326-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
Fecha: 10/07/2024
11:23:53 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 326-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco del Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Carta N° 0164-2023-PROY/OKC (HR N° 207351-2023)
b) Carta N° 002-2024-PROY/OKC

Fecha : Lima, 10 de julio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a) y b), a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia la Sub Gerente de Proyectos de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L. (en adelante, la OK COMPUTER) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) en relación con el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, Región Moquegua” con CUI 2250872, a fin de precisar lo siguiente:

“(...) previo al inicio de la ejecución de la obra, la empresa ejecutora SMART VALUE S.R.L y la empresa financista OK COMPUTER EIRL advirtió mediante Carta (...) a la Entidad, que la Fórmula polinómica del Expediente Técnico aprobado incluía el índice unificado 29 Dólar, índice que no está vigente desde el año 1998.

(...) la Entidad traslado esta advertencia a la empresa supervisora para su evaluación, quien aprobó el cambio de índice unificado “29 Dólar” al índice unificado “30 Dólar + Inflación del Mercado USA”, siendo materializado este acto mediante Resolución de Alcaldía (...)

Asimismo, con fecha 04.04.2022 se inició la ejecución de la obra, siendo culminada su ejecución física el día 12.09.2023, no obstante precisar que el día 11.10.2023 la Entidad a través de su responsable suscribió la recepción total de obra”.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

(...) a la fecha la Municipalidad Distrital de Pacocha solo ha tramitado 04 CIPRLs correspondientes a los 04 primeros trimestres de ejecución de obra (...) teniendo pendiente el trámite de la emisión del 5° CIPRL (...) y 6° CIPRL (...) la Entidad fácticamente nos ha señalado que no tramitan nuestros CIPRLs debido a que están haciendo las consultas sobre la corrección de la fórmula polinómica que se aprobó oportunamente antes de inicio de la obra por la Municipalidad Distrital de Pacocha (...)"

- 1.2. Por lo cual realizan la siguiente consulta:

“Es legalmente viable la modificación de la fórmula polinómica en base a la Resolución N° 015-88-VC-9200? (cambio de índice unificado “29 Dólar” no vigente, por el índice unificado “30 Dólar” vigente)”

- 1.3. El documento de la referencia adjunta el oficio N° 90-2022-A-MDP mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacocha notifica a la empresa OK COMPUTER EIRL la Resolución de Alcaldía N° 025-2022-MDP (21.03.2022) mediante la cual se resuelve aprobar la corrección de la fórmula polinómica del índice de precios de la construcción 29 por el índice unificado 30 contemplado en la aprobación del expediente técnico del proyecto. Asimismo, adjunta la Carta N° 0014-2022-PROY/SVS (03.03.2022) de la empresa Smart Value Solutions, sobre observación a la Fórmula Polinómica del Expediente Técnico Aprobado.
- 1.4. Mediante documento de la referencia b) la empresa OK COMPUTER reitera la consulta realizada mediante documento de la referencia a).

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.

- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF³.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, **en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl**. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento **no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren**.

C. Sobre las consultas de la empresa OK COMPUTER

- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.7. Al respecto, se aprecia que la empresa OK COMPUTER formula sus consultas respecto a un caso específico, por lo tanto, no corresponde que la misma sea

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

absuelta por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, se emiten precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

- 2.8. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento, en los documentos del proceso de selección, para el caso de Inversiones, la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada. La elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. El Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables. Asimismo, conforme al numeral 89.2 del mismo artículo, durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contenidas en el Expediente Técnico o Documento Equivalente. Cabe precisar que la disposición que establecía que elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas que se determinan en el expediente técnico que apruebe la entidad pública o el aprobado por las adecuaciones al expediente técnico, se encontraba vigente en marzo del año 2022, en el artículo 29 del derogado Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF.
- 2.9. En este sentido, de acuerdo con el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento, si antes de iniciar la ejecución de Inversiones, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente en la fase de ejecución, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones dentro del plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión. Las modificaciones serán incorporadas en un documento de trabajo que deberá contar con la aprobación de la Entidad Pública. Cabe precisar que la facultad de la Empresa Privada de presentar a la entidad pública su propuesta de modificaciones, mediante un documento de trabajo, se encontraba vigente en marzo del año 2022, en el numeral 64.1 del artículo 64 del derogado Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF.
- 2.10. De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento, una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.11. Adicionalmente es importante precisar que, corresponde a la Entidad Pública supervisar la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o Manual de Operación y/o Mantenimiento y aprobarlos una vez culminados. La supervisión se puede realizar a través de una Entidad Privada Supervisora, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Reglamento.
- 2.12. En ese sentido, conforme se ha señalado en los párrafos precedentes, si antes de iniciar la ejecución de Inversiones, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico en la fase de ejecución, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones mediante un documento de trabajo; ya que durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contenidas en el Expediente Técnico aprobado. Asimismo, queda claro que una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico.
- 2.13. De otro lado, es importante precisar que la Entidad Pública es responsable de supervisar la elaboración del Expediente Técnico, caso contrario deberá considerarse lo señalado en el artículo 90 del Reglamento que regula la responsabilidad por incumplimiento de la Entidad Pública.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. La consulta formulada por la empresa OK COMPUTER se refiere a un caso específico, por lo que no corresponde que sea absuelta por la DGPPN en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de la materia consultada.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

